

do títulos de propiedad habrá de conformarse a remate.
 10 de Mayo de 1931.
 Rufino Rodríguez.
 O. P. - 215.

PARTICULAR

ENCIO

ento de lo estipulado en la constitución de la Compañía Fernández y Compañía de responsabilidad de domicilio en esta venta a cabo la venta pública, denominada "hulla", denominada término de Cihera, de la Pola de Gordón, de La Vecilla, en la casa número 14 de esta Ordoño II, de esta casa que fué del donador que fué de notificación se de el expresado, cuál se el vecino que lo dice la escritura, a ro del plazo de tres desde el día de la presente, pueda adquirir para sí dicha otro caso, quedará en plena libertad a expresada mina. ue si bien no se puo a raíz de dicha fué para dar mas Vicente, el poder oha mina. sión liquidadora de sz Fernández y Comsidente, José María.

P. P. - 217.



ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Secretaríes Alcaldes y Secretaríes reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije unemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibir del número siguiente.
 Los Secretaríes cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.
 Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.
 Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1879).

Gobierno civil de la provincia AL PUEBLO DE LEÓN

La insensata actitud de elementos monárquicos de Madrid, tan fielmente secundada por los de otras poblaciones, y aprovechada con tanta rapidez por núcleos extremistas, que el hecho induce a pensar en un acuerdo previo, con fines de perturbar la estabilidad del nuevo régimen, ha producido un estado de alarma que ofrece manifiesta desproporción con los riesgos efectivos. La República, sostenida, por los republicanos y por las casas del pueblo, organizaciones socialistas y ciudadanas no afectadas de vesania monárquica o delirio anarquizante; es un régimen puro en su origen, justo en sus propósitos, y el único que en este momento puede ofrecer garantías de paz pública y de legítima representación del Estado.

Afirmarlo y protegerlo es el primer deber, y la conveniencia primordial de todos. Defenderlo y defender con él los derechos comunes, es la misión de las autoridades que todas procuramos cumplir. Se lo probará a los leoneses la frustración del reprochable intento de incendiar el Convento de Franciscanos rápidamente evitado anoche, y no reproducido en ningún otro punto de la ciudad.

Por ello pido a los ciudadanos serenidad, y confianza en que las autoridades vigilamos ahincadamente velando por la seguridad de todos, y también que colaboren con su intervención activa a evitar desafueros si se intentaran.

León, 14 de Mayo de 1931.

El GOBERNADOR CIVIL,
 Matías Peñalba Alonso de Ojeda

LEON
 Diputación provincial.
 1931

CIRCULAR

La *Gaceta* de hoy publicará el siguiente Decreto del Ministerio de la Gobernación:

«Es necesario que antes de abrirse el periodo electoral para la Asamblea constituyente, se hallen al frente de todos los Municipios de España, Ayuntamientos emanados del sufragio popular auténtico, y como es considerable el número de las elecciones últimas que han sido protestadas por viciosas, a tenor de las órdenes circulares de este Ministerio del 18 y 18 del pasado Abril, hasta el punto de que se hace muy difícil examinar con detención los expedientes, y de otro lado la prueba de los hechos aducidos por las partes, ha sido entorpecida por los defectos del régimen caído y obscurcida por las maniobras de elementos perturbadores y estimando justo se manifieste en toda su pureza la voluntad del pueblo allí donde quiera que hubiese fundada sospecha de

que fuese falseada u oprimida en los últimos comicios, el Gobierno provisional de la República Decreta:

Art. 1.º Se procederá a la celebración de nuevas elecciones municipales en todas aquellas poblaciones en que se haya incoado expediente de protesta a tenor de lo dispuesto en las órdenes circulares del Ministerio de la Gobernación de 16 y 18 de Abril del corriente año.

Art. 2.º La proclamación de candidatos se verificará el domingo día 24 del corriente, la antevotación para ser proclamado candidato por propuesta de los electores, según lo dispuesto en el art. 45 de la ley electoral se celebrará el jueves día 21 y la elección el domingo día 31 del corriente.

Art. 3.º No podrá prescindirse de la celebración de elecciones aun que el número de candidatos proclamados fuere igual al de los llamados a ser elegidos.

Art. 4.º Estas elecciones muni-

cipales se registrarán por la ley electoral de 1907 en todo aquello que no se oponga a lo determinado en este Decreto.

Art. 5.º Las renunciaciones del cargo de Concejal presentadas por los elegidos últimamente quedan aceptadas.

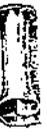
Art. 6.º En aquellos Municipios en que por cualquier causa no se hubiesen efectuado elecciones municipales se procederá a su celebración en las fechas determinadas en este Decreto.

Art. 7.º Continuarán al frente de los Ayuntamientos protestados las Comisiones gestoras que los Gobernadores hayan nombrado o nombren hasta la toma de posesión de los Concejales que sean elegidos el próximo día 31».

León, 14 de Mayo de 1931.

El Gobernador civil,
Matias Peñalba Alonso de Ojeda

Imp. de la Diputación provincial



A
Luz
cristal
BOLE
ejempl
donde
del nú
Los
var los
denada
que de

Edict

Edict

A

Tribu

so-a

curi

Esti

Otro

Hu

Encti

Anunc

AD

For
llaran
tica y
base
1932,
co en
Ayun
ce día
La
1931.
món.